

OFICIO No. DFMARNAT/1296/2019

Toluca, México a 28 de febrero de 2019

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); correspondiente al proyecto denominado "**Descarga de agua residual, con previo tratamiento al Río Hondo Tepetzotlán**", con pretendida ubicación en el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, promovido por el Ciudadano _____ en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada _____, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 4 de diciembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la "**Promovente**" ingresó la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en Av. Libramiento Sur No.6, Lote A-2, Barrio de Texcacoa, Parque Industrial "Convento City Park", Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2018HD281** y la Bitácora No. **15/MP-0036/12/18**.
2. Que el 4 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal notificó de manera presencial a la "**Promovente**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental folio: 215, para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que el 17 de diciembre de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito a través del cual la "**Promovente**" presentó el extracto del "**Proyecto**" publicado en el periódico "**El Sol de México**" el 11 de diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 6 de diciembre de 2018, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/066/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2018 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "**Proyecto**".
5. Que el 4 de diciembre de 2018, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:





OFICIO No. DFMARNAT/1296/2019

- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/7092/2018.
 - A la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (CONAGUA), a través del oficio No. DFMARNAT/7093/2018.
 - A la Coordinación Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/7094/2018.
 - A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de México (PROFEPA), a través del oficio No. DFMARNATT/7117/2018.
6. Que el 18 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del "**Proyecto**", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
7. Que mediante oficio No. DFMARNAT/0110/2019 de fecha 11 de enero de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la "**Promovente**" información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:
1. *Exhibir ante esta Unidad Administrativa original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:*
 - I. *Convenio de fecha 15 de julio de 2018.*

Además deberá exhibir:

 - II. *Copia simple de una identificación oficial vigente, para el efecto de acreditar su identidad.*
 2. *Del numeral I.1.3 detallar el tiempo de las etapas del proyecto.*
 3. *Del numeral II.1.4 deberá considerar el costo de las medidas de mitigación y compensación.*
 4. *Del numeral III.2 señalar las UGAS que inciden en el sitio del proyecto de los Ordenamientos Ecológicos y realizar la vinculación correspondiente.*
 5. *En el numeral IV.4.1.1 Deberá presentar listado de las especies de flora y fauna presentes en el área de sitio del proyecto y su zona de influencia.*
8. Que el oficio mencionado en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 16 de enero de 2019.
9. Que el 24 de enero de 2019, la "**Promovente**" ingresó la información y documentación complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/0110/2019.
10. Que al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (CONAGUA), Coordinación Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), ni de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de México (PROFEPA) por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "**Proyecto**"; y



**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones I y X, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso A) fracción VI y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la "Promovente", para que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del "Proyecto" propuesto, esta Delegación Federal consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en particular la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por considerar obra hidráulica y actividades en zonas federales, contempladas en la LGEEPA en el Artículo 28 fracciones I y X y su REIA en el Artículo 5º inciso A) fracción VI subinciso C) y R fracción I, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
- X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**





A) HIDRÁULICAS

VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:

a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal;

b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y

c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley;

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

III. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV. El "Proyecto" consiste en la construcción de una línea de descarga de aguas residuales tratadas, provenientes del proceso productivo de la empresa, la cual se ubicará en Av. Libramiento Sur No.6, Lote A-2, Barrio de Texacoa, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

Se estima que los trabajos se realicen en un período de ejecución aproximado de 35 días para concluir con la construcción del mismo, para ello se están considerando las siguientes actividades.

1. Mediciones topográficas
2. Deshierbe
3. Limpieza de trazo y nivelación
4. Colocación de Zapatas para soporte de tubería
5. Excavación (Profundidad máxima 0.90 m)
6. Cajón para tubería
7. Colocación de tubería
8. Rellenos de excavación
9. Revegetación de talud
10. Instalación de flujómetro de descarga





OFICIO No. DFMARNAT/1296/2019

Dentro de sus actividades, existen dos procesos independientes, que demandan el uso de agua y que por lo tanto al concluir cada uno de estos procesos, se genera agua residual industrial. Estos dos procesos son:

- El proceso de fosfatizado
- El proceso de alumline

Proceso de fosfatizado:

Es un proceso en el que piezas metálicas se recubren con una capa de fosfato de zinc o manganeso. Para ello se realiza una limpieza alcalina y una limpieza ácida de las piezas pasando por una serie de etapas, dependiendo el acabado, lo cual va a permitir una limpieza previa de las piezas para realizar el depósito del recubrimiento con una mayor eficiencia. Cada etapa consiste en la inmersión de las piezas en tinta, periódicamente el contenido de las tintas tendrá que ser reemplazados con agua y soluciones nuevas, que garanticen las buenas condiciones de limpieza de las piezas.

Proceso de Alumline:

Este proceso tiene como objetivo principal, formar un recubrimiento sobre el sustrato de Aluminio (pieza) que proporcione un mejor desempeño en el enlace de recubrimiento orgánicos (rubbers). Para esta línea de proceso la calidad de agua de enjuague debe ser la idónea que garantice la remoción de impurezas, por lo cual, cada determinado tiempo, esta se traslada a la Planta de tratamiento de aguas residuales, para ser sustituida por agua limpia que cumpla las características para un correcto enjuague; posteriormente al tratamiento, estas aguas juntarán sus caudales en un tanque de almacenamiento, para ser concluidos a un solo punto de descarga y verter el efluente tratado, al cuerpo receptor denominado Río Hondo Tepotzotlán.

El proyecto es una obra complementaria a la instalación de una nueva planta industrial, no se contemplará la instalación de ningún tipo de infraestructura como sanitaria, electricidad, campamentos, etc.

La obra para descarga de las aguas residuales tratadas consistirá de una línea de descarga de agua residual tratada al exterior del predio de aproximadamente 33 m de longitud. Desde el muro perimetral del parque en las coordenadas UTM, ZONA 14Q, WGS84: 477024.1088 m E, Y 2178661.2049 mN, con un diámetro de 4" la cual correrá de manera elevada mediante soportaría metálica para poder cruzar el canal de riego con ubicación aproximada en las coordenadas UTM, ZONA 14Q, WGS84: 477022.9704 m E y 2178660.6661 m N.

El "Proyecto" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio

1. Se realizará únicamente el retiro de la vegetación presente en el área, la cual corresponde a deshierbe, basura obstáculos, así como materiales residuales que existan dentro de la zona en la cual se desarrollará la obra.
2. Trazo y nivelación. Se instalarán bancos de nivel y la colocación de estacas necesarias en el are del proyecto.

Operación y mantenimiento

Durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, se verificará que en todo momento se cumpla con la Norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminante en la descarga de agua residual en aguas y bienes nacionales, para lo cual la empresa contará con un laboratorio que monitoreará constantemente los parámetros de descarga. Adicionalmente a estos análisis se contará con la evaluación de la descarga por parte de un tercero acreditado y conforme a la periodicidad establecida por la normatividad.





OFICIO No. DFARNAT/1296/2019

Así mismo cabe resaltar que las PTAR de donde provendrá la descarga, contarán con un programa de mantenimiento preventivo a los equipos que integran la planta (reactores, válvulas y bombas y tanques o cisternas) y con un programa de revisión visual para detectar algún tema de mantenimiento. En lo que respecta a la trayectoria de la tubería se realizarán revisiones visuales periódicas para detectar el estado de la tubería de descarga, con la finalidad de evitar obstrucciones o fugas durante su trayectoria.

Cabe señalar que el desarrollo de la obra, al ser esta muy sencilla, no se llevará más de 40 días para su puesta en marcha posteriormente, iniciará su etapa operativa y de mantenimiento.

Etapas del proyecto	Actividades del proyecto	Tiempo
A. PREPARACIÓN DEL SITIO	Traslado de materiales a sitio	1 día
	Marcaje de trazo	2 días
	Limpieza de maleza	2 días
B. CONSTRUCCIÓN	Excavación para tubería	1 días
	Elaboración de bastidor con canal de 4" galvanizado	4 días
	Construcción de zapatas para base de bastidor	5 días
	Elaboración y colocación de registro para tubería	5 días
	Colocación de tubería de 4" PVC ced 80.	3 días
	Construcción de acorazado para tubería de concreto hidráulico de $fc' = 200 \text{ kg/cm}^2$	2 días
	Instalación terminada y finalizada	1 días
		15 días
C. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Etapa de estabilización del sistema de tratamiento	PERMANENTE
	Descarga de aguas residuales tratadas	
	Mantenimiento a línea de descarga	
	Monitoreo de calidad y flujo	

Desmantelamiento y abandono de las instalaciones

No se contempla la etapa de abandono de las instalaciones, por lo que en caso de presentársela situación se hará del conocimiento de esta autoridad, para que determine lo conducente respecto a la obra para descarga de agua residual.

V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de la "Promovente" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.





OFICIO No. DFMARNAT/1296/2019

Es importante indicar que esta **Delegación Federal** al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del "**Proyecto**" tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P**, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta **Delegación Federal**, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "**Proyecto**" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación de la "**Promovente**" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el "**Proyecto**"... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "**Proyecto**" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México; fue verificada la información y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto no se asentará en algún área de protección municipal estatal o federal lo cual cumple con la política de Protección del estado. El proyecto de descarga proviene de una instalación industrial ubicada dentro de un parque industrial cuya Evaluación de Impacto Ambiental se encuentra fuera de los alcances de la presente manifestación, ya que su competencia es estatal.

UAB	Nombre de la UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo
121	Depresión de México	Desarrollo Social - Turismo	Forestal- Industrial Preservación de Flora y Fauna





Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Política Ambiental	Nivel de Atención Prioritaria	Estrategias
Agricultura- Ganadería- Minería	CFE- SCT	Restauración y aprovechamiento sustentable	Media	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44

- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Política de conservación

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "**Proyecto**" se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
9	Los municipios, por conducto del estado, podrán celebrar convenios con la federación o con otras entidades, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.





OFICIO No. DFMARNAT/1296/2019

10	Los municipios, por conducto del estado, podrán convenir con la Comisión Nacional del Agua (CNA) la administración de las barrancas urbanas, con objeto de mantener el espacio verde y zonas de infiltración
12	Que toda autorización para el desarrollo urbano e infraestructura en el estado, esté condicionada a que se garantice el suministro de agua potable y las instalaciones para el tratamiento de aguas residuales.
16	Se deberán desarrollar sistemas para la separación de aguas residuales y pluviales, así como el manejo, reciclado y tratamiento de residuos sólidos.

De la revisión de la información presentada en la manifestación de impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

c) **Plan de Desarrollo Municipal de Tepetzotlán**

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 se plantean ejes y esquemas que permitan al municipio seguir una tendencia de crecimiento económico para sus habitantes mejorando así su calidad de vida, relacionado al empleo se presenta a continuación lo prospectado por la administración municipal.

Se encuentra vinculado con el Plan de Desarrollo Urbano de Tepetzotlán, se sujetará y participará a todos los programas relacionados a la protección de áreas naturales que el municipio y/o la Dirección de Ecología municipal implementen para tal fin.

Las licencias de uso de suelo se emiten con base en el Plano de estructura Urbana y usos de suelo E-2A, el cual es parte integral del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente en el municipio de Tepetzotlán de lo cual se tiene copia de la Licencia de Uso de SUELO DDUTEPLUS/175/2016 autorizada por el municipio.

d) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran la siguientes **Normas Oficiales Mexicanas:**

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las aguas tratadas reusadas en el servicio público.
NOM-004-SEMARNAT2002, Que establece especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

VII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada.

La información contenida en la MIA-P del "Proyecto" e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

[Handwritten signature]



**Medio abiótico**

La zona del "Proyecto" cuenta con un clima C(w)(W) templado húmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la Sierra de Tepotzotlán, en una zona de degradación física del suelo debido a la urbanización del área, que con anterioridad tuvo gran vocación para la agricultura al ser suelos de tipo Phaeozem. Es importante mencionar la interacción del proyecto con el Río Hondo de Tepotzotlán, tiene como principales afluentes los arroyos Chiquito, Lanzarote y el Ocote. También llegan a este río las aguas que vierte la presa Concepción.

Medio biótico

La "Promovente" manifiesta que en el área del "Proyecto" se puede apreciar que la alteración que ha sufrido es la vegetación se debe al cambio de uso del suelo primero a actividades agrícolas y más recientemente a suelo de tipo urbano, lo que ha probado la erradicación de la flora original.

La "Promovente" manifiesta que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común
<i>Alnus acuminata</i>	Aile
<i>Schinus molleta</i>	Pirul
<i>Baccharis conferta</i>	Azoyate
<i>Baccharis Salicifolia</i>	Azumiate
<i>Taraxacum officinale</i>	Diente de León
<i>Cupressus lindleyi</i>	Cedro blanco
<i>Eucalyptus camldulensis</i>	Eucalipto
<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Jacaranda
<i>Ricinus communis L</i>	Ricino
<i>Mimosa sp</i>	Mimosa
<i>Marrubium vulgare</i>	Marrubio
<i>Mirabilis jalapa</i>	Maravilla
<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno
<i>Ligustrum lucidum</i>	Trueno
<i>Oxalis comiculata</i>	Trébol
<i>Argemone ochroleuca</i>	Cardo
<i>Agrostis</i>	Pasto 1
<i>Paspalum</i>	Pasto 2
<i>Cynodon dactylon</i>	Pasto 3
<i>Hilaria cenchroides Kunth</i>	Pasto común
<i>Crataegus mexicana</i>	Tejocote
<i>Prunus serotina</i>	Capulín
<i>Salix humboldtiana Willd</i>	Sauce
<i>Buddleja cordata</i>	Tepozán
<i>Datura stramonium</i>	Tolache

De las especies identificadas, ninguna se encuentra en alguna categoría de protección con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.





OFICIO No. DFMARNAT/1296/2019

En lo que respecta a la fauna en el área del proyecto, silvestre de la zona en estudio se ha visto alterada y modificada, debido al crecimiento y desplazamiento de la mancha urbana, considerando las características del mismo, se identificaron 17 especies de aves en las colindancias, una de reptiles y un registro de mariposa monarca, asociados a un entorno alterado.

Las especies de fauna registradas en el sistema ambiental del "Proyecto" son las siguientes:

Nombre científico	Nombre común
<i>Anas platyrhynchos</i> Linnaeus	Pato
<i>Cardellina pusilla</i>	Chipe corona negra
<i>Columbina inca</i>	Coconita
<i>Cynanthus latirostris</i> Swainson	Colibrí
<i>Egretta thula</i>	Garza
<i>Haemorthous mexicanus</i>	Gorrión mexicano
<i>Kieneria fusca</i>	Rascador viejita
<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero
<i>Passerina caerulea</i>	Picogordo azul
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Cardenalito
<i>Polioptila caerulea</i>	Perlita
<i>Psaltriparus minimus</i>	Sastrecillo
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate
<i>Turdus migratorius</i>	Mirlo primavera
<i>Zenaida asiática</i>	Paloma alas blancas
<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija
<i>Danaus plexippus</i>	Mariposa Monarca

De las especies identificadas, *Psaltriparus minimus*, *Turdus migratorius*, *Sceloporus grammicus*, *Danaus plexippus* se encuentran en la categoría de Protección Especial (Pr) con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el "Proyecto".

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada en la MIA-P y la información complementaria, se tiene que la "Promovente" realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales utilizando el método de la matriz de doble entrada. Esta matriz tiene como filas los factores ambientales que pueden ser afectados y como columnas las acciones que tendrán lugar y que pueden causar impactos al ambiente, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:





OFICIO No. DFMARNAT/1296/2019

Elemento ambiental	Caracterización de los impactos	Interpretación
Preparación del Sitio		
Calidad del aire (Gases de combustión de vehículos)	3DTLCRc	(-) El signo hace alusión al carácter o calidad negativa o adversa del impacto generado. (3) Efecto que se expresa una como acción mínima del factor considerado. (T) Efecto que supone una alteración fugaz no permanente en el tiempo. (L) Cuando la acción produce un efecto que rebasa el entorno o predio considerado, donde se desarrolle la actividad. (C) Efecto que se manifiesta al cabo de cierto tiempo desde el inicio de la actividad que lo genera (Rc) Efecto que puede eliminarse por la acción humana, mediante medidas correctoras oportunas
Calidad de aire (Emisiones de partículas)	2DTPCRc	(-) El signo hace alusión al carácter o calidad negativa o adversa del impacto generado. (2) Efecto que se manifiesta como una alteración apreciable de los factores considerados. (D) Efecto que tiene una incidencia inmediata o directa con algunos de los factores considerados. (T) Efecto que supone una alteración fugaz no permanente en el tiempo. (P) Cuando la acción produce un efecto localizado dentro del entorno o predio considerado, donde se desarrolla la actividad. (C) Efecto que se manifiesta al cabo de cierto tiempo desde el inicio de la actividad que lo genera. (Rc) Efecto que puede eliminarse por la acción humana, mediante medidas correctoras oportunas.
Suelo (Generación de residuos)	2ITLMPrc	(-) El signo hace alusión al carácter o calidad negativa o adversa del impacto generado. (2) Efecto que se manifiesta como una alteración apreciable de los factores considerados. (I) Efecto que supone una incidencia inmediata respecto a la interdependencia con los factores considerados. (T) Efecto que supone una alteración fugaz no permanente en el tiempo. (L) Cuando la acción produce un efecto que rebasa el entorno o predio considerado, donde se desarrolle la actividad.

[Handwritten signature]





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

JUAN DE LOS RÍOS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFMARNAT/1296/2019

		(Mp) Efecto que se manifiesta al cabo de cierto periodo de tiempo considerado. (Rc) Efecto que puede eliminarse por la acción humana, mediante medidas correctoras oportunas
Vegetación (Limpieza de tramo, remoción de maleza)	3DTPCR	(-) El signo hace alusión al carácter o calidad negativa o adversa del impacto generado. (3) Efecto que se expresa una como acción mínima del factor considerado. (D) Efecto que tiene una incidencia inmediata o directa con algunos de los factores considerados. (T) Efecto que supone una alteración fugaz no permanente en el tiempo. (P) Cuando la acción produce un efecto localizado dentro del entorno o predio considerado, donde se desarrolla la actividad. (C) Efecto que se manifiesta al cabo de cierto tiempo desde el inicio de la actividad que lo genera. (R) Efecto en el que la alteración puede paliarse o mitigarse de manera ostensible, mediante medidas correctoras
Calidad de aire (Emisiones de partículas y gases)	2DTPCRC	(-) El signo hace alusión al carácter o calidad negativa o adversa del impacto generado. (2) Efecto que se manifiesta como una alteración apreciable de los factores considerados. (D) Efecto que tiene una incidencia inmediata o directa con algunos de los factores considerados. (T) Efecto que supone una alteración fugaz no permanente en el tiempo. (P) Cuando la acción produce un efecto localizado dentro del entorno o predio considerado, donde se desarrolla la actividad. (C) Efecto que se manifiesta al cabo de cierto tiempo desde el inicio de la actividad que lo genera. (Rc) Efecto que puede eliminarse por la acción humana, mediante medidas correctoras oportunas.
Suelo (Porosidad y permeabilidad del suelo) Instalación de tubería	2DYPCR	(-) El signo hace alusión al carácter o calidad negativa o adversa del impacto generado. (2) Efecto que se manifiesta como una alteración apreciable de los factores considerados. (D) Efecto que tiene una incidencia inmediata o directa con algunos de los factores considerados. (Y) Efecto que supone una alteración indefinida en el tiempo de los factores considerados. (P) Cuando la acción produce un efecto localizado dentro del entorno o predio considerado, donde se desarrolla la actividad. (C) Efecto que se manifiesta al cabo de cierto tiempo desde el inicio de la actividad que lo genera.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMPEÓN POR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFMARNAT/1296/2019

		(R) Efecto en el que la alteración puede paliarse o mitigarse de manera
Suelo (Susceptibilidad a movimiento de tierras, rocas)	2DYPLpR	(-) El signo hace alusión al carácter o calidad negativa o adversa del impacto generado. (2) Efecto que se manifiesta como una alteración apreciable de los factores considerados. (D) Efecto que tiene una incidencia inmediata o directa con algunos de los factores considerados. (Y) Efecto que supone una alteración indefinida en el tiempo de los factores considerados. (P) Cuando la acción produce un efecto localizado dentro del entorno o predio considerado, donde se desarrolla la actividad. (Lp) Efecto que se manifiesta como consecuencia de una aportación progresiva de sustancias o agentes, inicialmente inmersos en un umbral permitido, que es rebasado por acumulación o sinergia. (R) Efecto en el que la alteración puede paliarse o mitigarse de manera ostensible, mediante medidas correctoras.
Suelo (Generación de residuos)	2ITLMPrc	(-) El signo hace alusión al carácter o calidad negativa o adversa del impacto generado. (2) Efecto que se manifiesta como una alteración apreciable de los factores considerados. (I) Efecto que supone una incidencia inmediata respecto a la interdependencia con los factores considerados. (T) Efecto que supone una alteración fugaz no permanente en el tiempo. (L) Cuando la acción produce un efecto que rebasa el entorno o predio considerado, donde se desarrolle la actividad. (Mp) Efecto que se manifiesta al cabo de cierto periodo de tiempo considerado. (Rc) Efecto que puede eliminarse por la acción humana, mediante medidas correctoras oportunas.
Ruido	3DTPMPrc	(-) El signo hace alusión al carácter o calidad negativa o adversa del impacto generado. (3) Efecto que se expresa una como acción mínima del factor considerado (D) Efecto que tiene una incidencia inmediata o directa con algunos de los factores considerados. (T) Efecto que supone una alteración fugaz no permanente en el tiempo. (P) Cuando la acción produce un efecto localizado dentro del entorno o predio considerado, donde se desarrolla la actividad. (Mp) Efecto que se manifiesta al cabo de cierto tiempo desde el inicio de la actividad que lo genera.





OFICIO No. DFMARNAT/1296/2019

		(Rc) Efecto que puede eliminarse por la acción humana, mediante medidas correctoras oportunas.
Aspectos socioeconómicos	+2ITPC	(+) El signo hace alusión al carácter o calidad benéfica o positiva del impacto generado. (2) Efecto que se manifiesta como una alteración apreciable de los factores considerados. (I) Efecto que supone una incidencia inmediata respecto a la interdependencia con los factores considerados. (T) Efecto que supone una alteración apreciable del tipo periódico no continuo y no permanente en los factores considerados. (P) Cuando la acción produce un efecto localizado dentro del entorno o predio considerado, donde se desarrolla la actividad. (C) Efecto que se manifiesta al cabo de cierto tiempo desde el inicio de la actividad que lo genera
Agua (Estabilización de planta de tratamiento)	-2DTLCR	(-) El signo hace alusión al carácter o calidad negativa o adversa del impacto generado. (2) Efecto que se manifiesta como una alteración apreciable de los factores considerados. (D) Efecto que tiene una incidencia inmediata o directa con algunos de los factores considerados. (T) Efecto que supone una alteración fugaz no permanente en el tiempo. (T) Efecto que supone una alteración fugaz no permanente en el tiempo. (L) Cuando la acción produce un efecto que rebasa el entorno o predio considerado, donde se desarrolle la actividad. (C) Efecto que se manifiesta al cabo de cierto tiempo desde el inicio de la actividad que lo genera. (R) Efecto en el que la alteración puede paliarse o mitigarse de manera ostensible, mediante medidas correctoras
Agua (Agua residual tratada) Mejor calidad que la del Río Hondo	+2DPLLpNR	(+) El signo hace alusión al carácter o calidad benéfica o positiva del impacto generado. (2) Efecto que se manifiesta como una alteración apreciable de los factores considerados. (D) Efecto que tiene una incidencia inmediata o directa con algunos de los factores considerados. (L) Cuando la acción produce un efecto que rebasa el entorno o predio considerado, donde se desarrolle la actividad. (Lp) Efecto que se manifiesta como consecuencia de una aportación progresiva de sustancias o agentes, inicialmente inmersos en un umbral permitido, que es rebasado por acumulación o sinergia





OFICIO No. DFARNAT/1296/2019

		(NR) Efecto donde la alteración permanece tanto dure el impacto
Aspectos socioeconómicos	+2ITPC	El signo hace alusión al carácter o calidad benéfica o positiva del impacto generado. (2) Efecto que se manifiesta como una alteración apreciable de los factores considerados. (I) Efecto que supone una incidencia inmediata respecto a la interdependencia con los factores considerados. (T) Efecto que supone una alteración apreciable del tipo periódico no continuo y no permanente en los factores considerados. (P) Cuando la acción produce un efecto localizado dentro del entorno o predio considerado, donde se desarrolla la actividad. (C) Efecto que se manifiesta al cabo de cierto tiempo desde el inicio de la actividad que lo genera

Las principales medidas de prevención, mitigación y/o corrección a aplicar durante el desarrollo del "Proyecto" para reducir los efectos negativos de los impactos previamente identificados, se enlistan a continuación:

Medidas de prevención (p), mitigación (m) y/o compensación (c)					
Etapas del proyecto	Medida Propuesta	Acciones	Tipo de medida	Tipo de implementación de la medida	Costo estimado de la medida
PS,C	Programa de medidas ambientales para el manejo de materiales de remoción y construcción	Implementar medidas para evitar la dispersión de los materiales a granel de remoción y construcción que se ocuparan para el proyecto como colocar lonas, y ubicar en medida de lo posible en áreas delimitadas y habilitadas para ello	p	Durante la ejecución de la etapa	\$20,000.00
PS,C	Programa de control ambiental vehicular de contratistas	Se solicitará a los contratistas que se encarguen del traslado de materiales la información correspondiente a la verificación del transporte con el que se movilizan los materiales	p	Durante la ejecución de la etapa	\$1,000.00





OFICIO No. DFMARNAT/1296/2019

C	Programa de creación de áreas verdes	Para compensar la interacción con la vegetación que tendrá el proyecto se propone la creación en un área cercana al proyecto de una pequeña área verde donde se puedan llevar a cabo actividades de siembra de plantas de ornato	c	Permanente	\$10,000.00
PS, C	Programa de manejo de residuos	Los residuos generados en las etapas del proyecto relacionadas deberán contar con una segregación atendiendo al tipo del mismo para ser almacenados y dispuestos con prestadores de servicios autorizados	m	Durante la ejecución de la etapa	\$800.00
PS, C	Programa de horarios laborales	Las actividades de ejecución del proyecto en las que se realicen actividades que generen ruido deberán ajustarse a un horario laborable y el personal deberá portar el equipo que evite la exposición a ruido	m	Permanente	\$3,000.00
O	Bitácora anual de monitoreo de parámetros de descarga	Se implementará una bitácora de operación del laboratorio que opera las PTARS, para documentar el cumplimiento de los parámetros de descarga conforme a normatividad	p	Permanente	\$2,000.00
O	Programa de contingencia	El promovente establecerá un programa de medidas reactivas en caso de detectar que se encuentra fuera de	p	Permanente	\$100,000.00





OFICIO No. DFARNAT/1296/2019

		parámetros de descarga.			
O	Programa anual de análisis por tercero	El promovente contará con una programación anual de estudios realizados a las DAR, por un tercero acreditado, y llevará registro de los resultados obtenidos, así mismo llevará un reporte de estos parámetros ante la autoridad competente	p	Permanente	\$40,000.00
O	Programa de monitoreo de flujo	Se contará con un programa que documente la cantidad de agua que se está incorporando a la descarga mediante una bitácora de registro	p	Permanente	\$7,000.00
M	Programa anual de mantenimiento de las PTAR	anual de mantenimiento de las PTAR El promovente contará con un programa anual para el mantenimiento de las plantas de tratamiento que incluya la instrumentación y control, bombas y tanques de las PTAR y guardara evidencia de la ejecución del programa	p	Permanente	\$300,000.00
M	Programa de inspección visual a la descarga de agua	El promovente realizara inspecciones periódicas en la obra de descarga para garantizar que esta se encuentre e óptimas condiciones y documentará lo que se derive de estas inspecciones.	p	Permanente	\$3,000.00





OFICIO No. DFMARNAT/1296/2019

Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal concluye que los impactos ambientales identificados por la "Promovente", corresponden a lo esperado por el "Proyecto", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes. Asimismo, se considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "Proyecto".

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso A) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México; y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca; esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento **ES PROCEDENTE**, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes Términos y Condicionantes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **35 días** para la preparación del sitio y construcción y **40 años** para la operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio y el segundo a partir del término del primero, y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la "Promovente" lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con **treinta días** naturales de antelación a la fecha de su vencimiento, previa validación de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), respecto del cumplimiento de los términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- a. La remoción de vegetación arbórea.
- b. El uso de explosivos.
- c. La apertura de caminos.
- d. El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- e. Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del "Proyecto", en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- f. Abandono del material producto de la construcción y operación del "Proyecto" en sitios no autorizados para tal fin.
- g. El uso de productos químicos y la quema.

SEGUNDO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutorio, sin embargo en el momento en que la "Promovente" decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Delegación Federal para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con





OFICIO No. DFMARNAT/1296/2019

su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

TERCERO.- La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- La presente resolución a favor de la **"Promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **"Promovente"** deberá de dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del **"Proyecto"** 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información complementaria, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **"Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el considerando VIII del presente oficio resolutivo, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.
2. La **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Delegación Federal, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo y una vez analizado el **PVA**, este se deberá presentar de forma anual y si no se realizan observaciones por parte de esta Delegación Federal, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.





OFICIO No. DFMARNAT/1296/2019

La "Promovente" deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente:

Las acciones de conservación y protección a la flora y fauna silvestres de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de dichas especies, y que se encuentren con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- i. Metodologías a utilizar.
 - ii. Técnicas que se aplicarán.
 - iii. Calendarización de las actividades a desarrollar.
 - iv. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
 - v. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar la "Promovente".
 - vi. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
3. Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o productos químicos para la limpieza del terreno
 4. Se prohíbe la remoción de vegetación forestal en los sitios aledaños al "Proyecto".
 5. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
 6. En caso de que en las actividades a realizar durante la operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá de darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
 7. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
 8. Deberá disponer en el área del proyecto al menos 2 contenedores para la correcta disposición de los residuos sólidos generados en todas las etapas del "Proyecto".
 9. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del "Proyecto".
 10. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
 11. Previo a la ejecución del proyecto deberá implementar el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Los resultados de este programa se deberán reportar en el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes.
 12. Deberá obtener la autorización emitida por la Comisión Nacional del Agua, correspondiente al trámite CNA-01-006 "Concesión para ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y deberá presentarla ante esta Delegación Federal.





OFICIO No. DFARNAT/1296/2019

13. Deberá presentar un informe anual del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

SEXO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la "Promovente", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del "Proyecto". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la "Promovente" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la "Promovente" tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

NOVENO.- La "Promovente" deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P y la información complementaria.

DÉCIMO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la "Promovente" deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como la modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.





OFICIO No. DFMARNAT/1296/2019

DÉCIMO QUINTO.- La "Promovente" deberá mantener en el sitio del proyecto, copias respectivas del expediente de la MIA-P, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSE ERNESTO MARIN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018 firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p. Lic. Mireya Salas Carrillo.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, México.

JEMM

No. de Bitácora: 15/MP-0036/12/18

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

